



SERETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL:

Plato, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). - Le informo al señor juez que se encuentra vencido el término señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Andrea González Jiménez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS PLATO –
MAGDALENA**

Plato, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Proceso: Ejecutivo Singular. -

Demandante: Central de Inversiones CISA.

- **Apoderado:** Dr. Saul Oliveros Ulloque.

Demandado: Tamara Mendoza Alejandro

Antonio **Rad:** 2017-00231.-

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial presentaliquidación adicional del crédito, dentro del proceso de la referencia.

C O N S I D E R A C I O N E S:

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial presenta Actualización de la liquidación del crédito y solicita que se imparta la correspondiente aprobación.

En Sentencia 34175 de diciembre 3 de 2008, el Consejo de Estado, se pronunció con respecto a la actualización de la reliquidación en los procesos ejecutivos de la siguiente manera: “La reliquidación del crédito procede cuando dentro del proceso ejecutivo ya se hubiere liquidado el crédito, pero haya transcurrido el tiempo, desde la liquidación y la entrega de los dineros al ejecutante, en la parte que no es objeto de la apelación, se generen intereses y gastos procesales, que conllevan a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del C. de P.C., a menos que el retardo en la entrega del dinero no sea imputable a la parte ejecutado, evento en el cual no procede la reliquidación”.-

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el demandante no demostró que la demora en la consumación de las medidas cautelares sea por culpa del demandado, puesto que, se observa que el demandante ha sido negligente en la consumación de la misma.

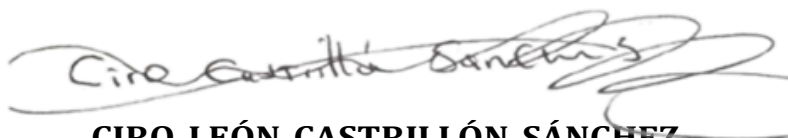
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS,

R E S U E L V E:

1.- No ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONTINÚESE con el trámite del proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

EL JUEZ,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No.81
De fecha 24/10/2023